SECRETARÍA.-
A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora ha allegado al infolio la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.
Cartago, Valle, enero 24 de 2024

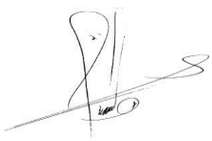

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.147.-
"RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC."
RADICACIÓN 2023-000511-00
-MENOR-, C.M.
DTE:CESAR AUGUSTO QUINTERO VELASQUEZ
DDO:SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
(ADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Con Interlocutorio No.2554 del 15 de diciembre de 2023, este despacho se abstuvo de **ADMITIR** la demanda de **"RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL"** propuesta por el señor **CESAR AUGUSTO QUINTERO VELASQUEZ**, titular de la C.C. Nro.1.112.129.670, en contra de la empresa "**SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**", con NIT. Nro.890903407-9, Representada Legalmente por el señor **JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO**, identificado con la CC.98.549.058, o quien haga sus veces; al encontrar que se registraban algunos yerros, los cuales quedaron señalados allí, para que la actora procediera a su corrección en el lapso estipulado en el Auto ya mencionado. Efectivamente, el Acudiente Judicial del extremo demandante aportó escrito subsanando las falencias enunciadas; razón por la cual, se resolverá si es o no viable declarar su Admisión.

Asì las cosas, considera esta Falladora que con la demanda inicial y el escrito subsanatorio, se dan las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; suministrándole a aquella el trámite procedimental contentivo en los artículos 368 y siguientes de la Obra Adjetiva antes señalada, habida cuenta que nos encontramos enfrente de un juicio de "Menor Cuantía", el cual se decidirá por el trámite del proceso "VERBAL"; tal como se dispondrá en la parte resolutiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **"RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL"** propuesta por el señor **CESAR AUGUSTO QUINTERO VELASQUEZ**, titular de la C.C. Nro.1.112.129.670, en contra de la empresa **"SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A."**, con NIT. Nro.890903407-9, Representada Legalmente por el señor **JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO**, identificado con la CC.98.549.058, o quien haga sus veces tal como quedó anotado antes.

SEGUNDO: CORRASELE traslado de la demanda y sus anexos a la Compañía **"SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A."**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación que de éste auto se le haga, se pronuncie sobre la misma, si a bien lo tiene, tal como manda el canon 368 del Código General Procesal.

TERCERO: Goza de suficiente Personería el doctor **JULIO CESAR GARCIA OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.220.987, y la Tarjeta Profesional No.1204.554 del Consejo Superior de la Judicatura, email: juliocesargarciaospina@hotmail.com, para actuar como Apoderado del extremo demandante, conforme a los fines y efectos del Mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL